

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL PUEBLO DE USED (SABIÑÁNIGO)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1.- Con la denominación de “Asociación de Vecinos del Pueblo de Used (Sabiñánigo)”, se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- La existencia de esta Asociación tiene como fines: favorecer y colaborar en el desarrollo integral del Pueblo de Used (Sabiñánigo).

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines realizará cualquier tipo de actividad que sea de interés y redunde en beneficio del pueblo de Used así como en el bienestar de sus vecinos.

Artículo 5.- La Asociación establece su domicilio social en el edificio del “Pajar de Urbez” c/Única, s/n, (Used – Sabiñánigo) y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es local.

CAPITULO II

ORGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por Presidente, Vicepresidente, un Tesorero (que realizará las funciones de Secretario) y dos (2) Vocales. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro (4) AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 7.- Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales y el presupuesto de la Asociación.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos Asociados.
- e) Interpretar cuantas dudas planteen los presentes Estatutos, dando cuenta de las mismas a la Asamblea General en la primera sesión que celebre.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 11.- El Presidente representará legalmente a la Asociación, convocará y presidirá y levantará las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate.

Artículo 12.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de este y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13.- El Secretario-Tesorero, tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros legalmente establecidos de la Asociación y el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente le correspondan. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 14.- Los Vocales auxiliarán al resto de miembros de la Junta Directiva y asumirán todas las atribuciones que ésta les delegue.

Artículo 15.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículos 16.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una quinta parte de los asociados.

Artículo 17.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 18.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 19.- Sistema de Voto.

Los asociados estarán organizados en grupos denominados “Casas”. Cada asociado pertenecerá a una única “Casa”. El sistema de voto será ponderado, de manera que cada “Casa” dispondrá de un solo voto, con independencia del número de socios que cada una de ellas represente.

Artículo 20.- Será necesaria mayoría simple para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades y obras o actuaciones a realizar por la Asociación para el cumplimiento de sus fines sociales.
- d) Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias
- e) Cualquier otra que no requiera expresamente mayoría cualificada.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las “Casas” presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Artículo 21.- Será necesaria mayoría cualificada para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
- f) Disolución de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría cualificada cuando los votos afirmativos sean más de la mitad del total de “Casas” pertenecientes a la Asociación.

CAPITULO III SOCIOS

Artículo 22.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad con capacidad de obrar que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y que sean propietarios de bienes urbanos sobre el territorio de Used, tanto si son viviendas como solares. Podrán ser también miembros de esta asociación el cónyuge, y todos los familiares por línea recta descendente y ascendente (... abuelos, padres, hijos, nietos...) y por línea colateral hasta el tercer grado (hermanos, tíos, sobrinos) mayores de edad de los propietarios.

Artículo 23.- Dentro de la Asociación existirán distintas clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. El ingreso en la Asociación será solicitado a su presidente, que dará cuenta a la Junta Directiva, acordando esta, a la vista de lo previsto en el art. nº 21, la admisión del solicitante. En caso de denegarse la admisión, el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que celebre.
- c) Socios de honor, que serán aquellos a los cuales se otorgue esta condición, exclusivamente como distinción honorífica, para distinguir a aquellas personas que no cumpliendo con los requisitos del artículo 22 hayan trabajado o trabajen de forma altruista por Used identificándose plenamente con los objetivos de la Asociación. La concesión de esta distinción tendrá que ser tomada por decisión unánime de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. El socio de honor no tendrá derechos ni obligaciones, ni pertenecerá a ninguna "Casa".

Artículo 24.- Los socios causarán baja:

Por decisión propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Por impago, durante dos anualidades, de las cuotas sociales.

Artículo 25.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26.- Los socios de número y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de Instituciones o terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- La Asociación carece de patrimonio inicial.

Artículo 29.- Los Asociados tienen derecho a conocer el destino de los fondos de la Asociación. Anualmente se pondrá de manifiesto la cuenta de ingresos y gastos, así como el presupuesto de la Asociación así como, en su caso el inventario de bienes de la Asociación

Artículo 30.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN

Artículo 31.- La Asociación de Vecinos de Used se establece por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por las siguientes causas:

- Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de las "Casas".
- Por sentencia judicial
- Por cualquier otra causa legal

Artículo 32.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo entregara al Ayuntamiento de Sabiñánigo para que lo destine a fines de interés general para el pueblo de Used.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.